

RESOLUCION NÚMERO 6591
(18 de Noviembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituído o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituídos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituídos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto



predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2015, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de la señora MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y de su cónyuge SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto (N), respecto de la fracción de terreno del predio denominado "LA RANCHERIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-68965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Departamento de Nariño.



Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de la señora MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y de su cónyuge SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, y de su núcleo familiar se produjo desde el año 2002.

Que en la parte resolutive de la sentencia referida, en su artículo séptimo se ordena a la Alcaldía Municipal de Pasto, proceda a dar aplicación al Acuerdo 002 de 2015, al igual que los mecanismos establecidos en el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo 049 de 2013 que complementó los alivios tributarios establecidos en el Artículo 20 del Acuerdo 032 de 2012 emitidos por el Concejo Municipal de Pasto, en favor de los reclamantes los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, respecto de la condonación y exoneración del impuesto predial del bien aquí restituido, por el periodo que tuvo ocasión el desplazamiento forzado que sufrió por los hechos de violencia ocurridos en el Corregimiento de Santa Bárbara del Municipio de Pasto.

De igual forma se ordena a esta misma entidad, reconocer como medida con efecto reparador la exoneración hacia el futuro en el pago del impuesto predial a los señores los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, por un lazo de 2 años contados a partir del registro de la sentencia que reconoce el derecho fundamental a la restitución de tierras.

Que una vez cumplida la orden judicial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente a la creación de una nueva cedula catastral para el predio "RANCHERIA CEROTAL" identificado con código predial 000100340481000, reconocido mediante la sentencia referida a los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, el cual es producto del desenglobe del predio de mayor extensión identificado con código predial 000100340460000, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procede aplicar la condonación y exoneración al presente caso.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N°. 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda se tiene que de los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, no tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, siendo menester dar cumplimiento a la orden judicial emitida dentro del proceso No. 2013-0183.

Que revisado el estado de deuda de los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, respecto al predio denominado "RANCHERIA CEROTAL" identificado con código predial No. 00100340486000, presenta deuda anterior por concepto de impuesto predial unificado de las vigencias 2015 y 2016, por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$107.496) por concepto de impuesta y CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.458) de intereses.



ISO 9001



En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes al año 2015, generados sobre el predio denominado "RANCHERIA CEROTAL" identificado con código predial 000100340481000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad de los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco dentro del proceso No. 2013-0183.

PARÁGRAFO: El valor de condonación para el año **2015**, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$52.953), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para este año y contenido en la factura No **216284553** de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2016, del pago del impuesto predial unificado, sobre el predio denominado "RANCHERIA CEROTAL" identificado con código predial 000100340481000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad de los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por el año 2016 por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$54.543), según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No 216284553 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

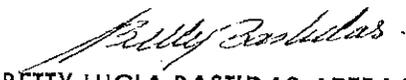
PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la exención para el año 2017 se liquidara y aplicara en esa vigencia para lo cual deberá presentarse copia de la presente Resolución ante la Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA y SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 27.076.253 y 5.199.272 expedidas en la ciudad de Pasto, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos


Revisó: Liliana Fernanda Rivas C.
Asesora jurídica S.H.M.


Proyectó: Angela Marcela Leytón Z.
Abogada Subsecretaría de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2016, se presentó la señora MARIA CECILIA MAIGUAL DE VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía número No. 27.076.253 de Pasto (N), para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 6591 de 18 de Noviembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.

Notificado

Notificador

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó el señor SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL identificado con C.C. 5.199.272 de Pasto (N), para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 6591 de 18 de Noviembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se informa al notificado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y/ o apelación, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.

Notificado

Notificador



San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 6591 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

MARIA CECILIA MAIGUAL
C.C. 27.076.253

SÓSIMO VILLOTA DE MAIGUAL
C.C. 5.199.272